

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0288-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “GARAGE”

GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 2012-11588)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 0045-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-800-402, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL**, una sociedad existente y organizada conforme a las leyes de Luxemburgo; con domicilio en 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1., L-2520, LUXEMBOURG, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:40:43 horas del 12 de marzo de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de diciembre de 2012, el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, en la condición indicada, solicitó la inscripción de la marca de comercio “**GARAGE**”, en **Clase 18** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir “*bolsos y mochilas*”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 15:40:43 horas del 12 de marzo de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó de plano la referida solicitud marcaria, con fundamento en similitud con la marca de fábrica “**GARAGE**”, que protegía “prendas de vestir” en clase 25 internacional, bajo el registro número **106265**, propiedad de la empresa

SECRETOS DEL MEDITERRANEO, S.A.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, el licenciado Calderón Cartín, en la representación indicada, recurrió la resolución referida y en razón de ello conoció este Tribunal Registral.

CUARTO. Que mediante el **Voto No1018-2013** dictado por este Tribunal a las 11:45 horas del 24 de setiembre de 2013, **se suspendió el conocimiento de la solicitud** de inscripción de la marca de comercio **“GARAGE”**, en **clase 18** de la Clasificación Internacional presentada por la sociedad **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, y en consecuencia quedó suspendido el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la representación aludida.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el juez Vargas Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este asunto, este Tribunal tiene como hecho con este carácter el siguiente:

I.- Que la marca **“GARAGE”** inscrita bajo el registro **No. 106265** se encuentra cancelada desde el 06 de julio de 2015, (ver folios 59).

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR ESTE TRIBUNAL EN

EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SU LEVANTAMIENTO. Este Tribunal, mediante el **Voto No 1018-2013** de las 11:45 horas del 24 de setiembre de 2013, **ordenó suspender el conocimiento de la solicitud** de inscripción de la marca de comercio **“GARAGE”**, en **clase 18** de la Clasificación Internacional, presentada por la sociedad **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, y en consecuencia quedó suspendido el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por su representación, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:40:43 horas del 12 de marzo de 2013.

Siendo que, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, rechazó de plano la solicitud de inscripción de la marca referida, en razón de que a la fecha de su dictado aún no había sido presentada, por parte de la empresa solicitante **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, la solicitud de **Cancelación por falta de uso** de la marca **“GARAGE”**, con registro **106265**. Sin embargo, dado que dicha **solicitud** fue efectivamente resuelta por el Registro de la Propiedad Industrial con posterioridad, según consta en la certificación de la marca **“GARAGE”** (visible a folio 59 de este expediente), donde se indica que fue encontrada cancelada desde el 06 de julio de 2015, considera este Tribunal que debe levantarse el suspenso dictado y continuar con el conocimiento del expediente, en vista de que ha desaparecido el motivo que tuvo el Registro de la Propiedad Industrial para denegar la solicitud de registro de la marca **“GARAGE”** presentada por la empresa **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **SE RESUELVE: 1)** Levantar la suspensión decretada por este Tribunal en el **Voto No. 1018-2013** de las 11:45 horas del 24



de setiembre de 2013. **2)** Revocar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:40:43 del 12 de marzo del 2013 y en consecuencia se le ordena continuar con la tramitación de la solicitud de inscripción de la marca **“GARAGE”** presentada por la empresa **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**. **3)** Respecto de lo aquí resuelto se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Carlos José Vargas Jiménez

Guadalupe Ortiz Mora